



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1743

Bogotá, D. C., jueves, 17 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 120 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se reconoce a la Panamazonía como un Sistema de Vida Regional de la Nación.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2024

Presidente

ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 120 de 2024 Senado "Por medio de la cual se reconoce a la Panamazonía como un Sistema de Vida Regional de la Nación"

Respetado presidente,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5 de 1992 y dando cumplimiento a la designación efectuada por Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, contenida en el Acta MD 06 del 19 de septiembre de 2024, como ponente para Primer Debate de esta iniciativa legislativa, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 120 de 2024 Senado "Por medio de la cual se reconoce a la Panamazonía como un Sistema de Vida Regional de la Nación".

Cordialmente,

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 120 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA PANAMAZONÍA COMO UN SISTEMA DE VIDA REGIONAL DE LA NACIÓN"

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. TRÁMITE

El Proyecto de Ley No. 120 de 2024 Senado es de autoría de los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, Clara Eugenia López Obregón, Robert Daza Guevara e Imelda Daza Cotes.

Este proyecto de ley no había sido presentado en alguna otra legislatura.

2. OBJETIVO

Reconocer el Sistema de Vida Regional Panamazónico al sur occidente de Colombia, como integrador de la diversidad ecosistémica e intercultural propia de la megadiversidad regional de Colombia. Adicionalmente, buscar que el Estado articule esfuerzos que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, cultural y política-organizativa que se tejen en el Sistema de Vida Panamazónico.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa consta de seis (6) artículos.

En el artículo 1º se establece que la iniciativa legislativa tiene como objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia de un entramado interrelacionar de redes vitales que se tejen entre el mundo material y la inmaterialidad, gracias a las diversas formas en las que la gente habita y se relaciona integralmente en un territorio, y que, como resultado, hacen posible la existencia del Sistema de Vida Regional Panamazónico al suroccidente de Colombia.

Adicionalmente, en el párrafo del artículo se define qué se entiende por *Panamazonía* y se brinda marco de delimitación territorial.

<p>Mediante el artículo 2° se realiza la declaratoria de la Panamazonía como Sistema de Vida Regional de la Nación y se define qué se entiende por <i>Sistema de Vida Regional y Redes Vitales</i>.</p> <p>El artículo 3° dispone que el Estado deberá articular esfuerzos interinstitucionales que fortalezcan las diferentes dimensiones que se expresan en el Sistema de Vida Regional Panamazónico. Para ello propone:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fortalecer las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia, las universidades públicas y privadas y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico con el objetivo de que exista un reconocimiento territorial integral y una forma de concebir a la Panamazonía que se cimiente en las formas y experiencias de quienes habitan en él. Considerando la acción volcánica y sísmica de la región, fortalecer la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al Sistema de Vida Regional para avizorar, prevenir y manejar distintos factores de riesgo. Promover las relaciones binacionales de cooperación con Ecuador, Perú y Brasil procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, de las comunidades que habitan la frontera y sus formas, y los ecosistemas esenciales para la vida fronterizas. Generar procesos de investigación regional participativa que permitan conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de la complejidad del Sistema de Vida Regional para potenciar el trabajo articulado en la Panamazonía. <p>En el artículo 4° se señala que les corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico.</p>	<p>Para ello, deberá apoyar y/o concretar iniciativas de fomento y reconocimiento territorial del Sistema de Vida Regional Panamazónico. Estas iniciativas deberán ser producto de acciones orientadas a fortalecer la articulación transversal de la diversidad cultural, biológica y lingüística que históricamente han existido en el territorio. Adicionalmente, deberán ser construidas de manera amplia y participativa buscando propiciar impactos favorables en la región panamazónica bajo los principios de soberanía popular, reconocimiento de la biodiversidad, solidaridad social y autonomía territorial concebidos en la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Mediante el artículo 5° se dispone que la Nación deberá respaldar al Sistema de Vida Regional Panamazónico y todas aquellas iniciativas que propendan el fortalecimiento de la región que sean de carácter amplio y participativo. Este respaldo se verá representado en las acciones que tome a través de los entes competentes para salvaguardar y proteger a la Panamazonía como Sistema de Vida Regional.</p> <p>El artículo 6° define la vigencia de la ley.</p> <p style="text-align: center;">4. JUSTIFICACIÓN</p> <p>4.1 Ordenamiento Territorial y Redes Vitales entre el Pacífico, los Andes y la Amazonia</p> <p>Hablar de la Panamazonía implica reconocer una forma preexistente de concebir y de ordenar el territorio por parte de quienes la habitan. La configuración geográfica entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía del suroccidente colombiano guarda un espacio ambientalmente multidiverso que ha estado conectado históricamente por formas articuladas de ser y relacionarse entre los valles, montañas, volcanes y caminos que componen la región.</p> <p><i>"En el suroccidente de este país, la honda perspectiva biocultural civilizatoria ha construido y seguido un entramado territorial de transversalidad y verticalidad panamazónico, pues se ha tejido con los ritmos vitales del ambiente marítimo, selvático y húmedo del Pacífico, que se expanden fecundos hacia los Andes y el 'mar' Amazonas oriental, y los ritmos del ambiente marítimo, selvático y húmedo del</i></p>
<p><i>Amazonas que se expanden hacia los Andes, la selva y el mar occidentales"</i> (Mamián, 2024, p. 5).¹</p> <p>Dentro de este diverso fluir ecosistémico panamazónico, la presencia humana, social y cultural es fundamental. Las culturas amazónicas, andinas y del Pacífico no solo construyen formas atomizadas de vida, sino que también crean formas de relacionamiento que se juntan y se mixturan, dando cabida a un conjunto de redes articuladas, cambiantes, heterogéneas y de larga y mediana trayectoria.</p> <p>Pueblos precolombinos como los Sionas, Cofanes, Ingas, Kamentza, Pastos, Quillacingas, Awa, Apirara o Sapirara; diversas comunidades negras y vidas campesinas han hecho parte del surgimiento y formación de conglomerados urbanos panamazónicos, entre los que se destacan ciudades como Pasto, Ipiales y Túquerres en los Andes, Tumaco y Barbacoas en el Pacífico, y Mocoa y Puerto Asís en el Amazonas. Lugares donde las <i>redes vitales</i>² se conectan, se nutren y se transforman, permitiendo hablar de visiones del mundo compartidas, formas productivas similares conectadas por caminos de comercialización y estructuras sociales y culturales tejidas entre sí en diferentes periodos históricos.</p> <p>A pesar de esta relación, el Sistema de Vida Regional Panamazónico ha sido continuamente interrumpido por formas de ordenamiento político-administrativas de carácter colonialista e impositivo. Estas formas, lejos de integrarse con las dinámicas locales, han tendido a fragmentar y desarticular las formas de ordenamiento y flujos de la vida en la región, ignorando las estructuras culturales, territoriales, productivas y político-organizativas que durante siglos han sostenido las relaciones entre las comunidades de la costa pacífica, la alta montaña andina y el Amazonas.</p> <p>La Panamazonía, como un área geográfica de cruce en el que las fronteras se diluyen y se expanden en relación con el ordenamiento político-administrativo del país, donde los arraigos y formas compartidas de vida se reproducen a partir de conexiones diversas, debe ser pensada desde una mirada articuladora.</p> <p>4.2 Fundamentos Jurídicos</p> <p>¹"El fluir de la vida campesina en la Panamazonia". En <i>Vidas Campesinas en la Panamazonia</i>. (pp.5-27). Universidad de Nariño & Instituto Andino de Artes Populares IADAP. (Manuscrito inédito). Mamián, D. (2024).</p> <p>²Entramado interrelacionar que se teje entre el mundo material de la vida fáctica y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio.</p>	<p>El reconocimiento de la Panamazonía como Sistema de Vida Regional desde el marco jurídico permite proponer una mirada distinta frente a la noción de territorio. Obliga a replantear la idea de frontera e incentiva el uso de los saberes de la gente a partir de iniciativas de investigación participativa respecto al ordenamiento territorial, la gestión comunitaria del agua, la protección de la biodiversidad y la convergencia regional. Estas iniciativas, desarrolladas a través de un esfuerzo articulado entre la academia, la sociedad civil y las instituciones del Estado, fortalecerán una mirada sistémica de la región y propenderán en construir transformaciones orgánicas del territorio.</p> <p>Respaldar las decisiones soberanas de las comunidades en cuanto a sus formas de ordenamiento y construir estrategias interinstitucionales que promuevan y valoren formas organizativas basadas en las relaciones, los saberes, las experiencias y las prácticas existentes a lo largo y ancho de la Panamazonia es fundamental y se respalda bajo los principios constitucionales de autonomía, prosperidad social, soberanía y los procesos de organización social, campesina, barrial, comunal y popular.</p> <p>Colombia debe emprender un proceso de reconocimiento territorial a través de una mirada sistémica que, desde los ojos y la vivencia de quienes habitan la Panamazonia, sirva como base para construir una política pública que cierre las brechas de desigualdad, promueva la convergencia, fortalezca los saberes regionales y proporcione rutas sólidas que garanticen vidas dignas y en relación. Más específicamente, dentro de la Constitución Política de Colombia encontramos justificación al presente proyecto de ley de reconocimiento de la Panamazonia como Sistema de Vida Regional en los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 1°: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general";</p> <p>Artículo 2°: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...";</p>

Artículo 3°: "La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece".

Artículo 7°: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana";

Artículo 8°: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; y

Artículo 9°: "Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia de la Constitución Política de Colombia".

Por lo demás, las leyes y la jurisprudencia no han hecho pronunciamiento alguno al respecto de un nuevo reconocimiento de sistema de vida, por lo tanto es una implementación con la que se pretende enriquecer el marco jurídico colombiano, por medio del reconocimiento de un sistema que integre la diversidad ecosistémica e intercultural propia de la megadiversidad regional de Colombia.

5. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales, sino que propende que con las existentes se realice un trabajo interinstitucional para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural del Sistema de Vida Regional Panamazónico.

Por lo anterior, la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. CONFLICTO DE INTERESES

El régimen de conflicto de interés de los Congresistas y la consagración del mismo como causal de pérdida de investidura se encuentran en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y en el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha establecido en la jurisprudencia que el conflicto de intereses se estructura en situaciones especialísimas en las que el interés privado rivaliza de forma incompatible con el interés general, por lo que al congresista se le genera la prohibición de tomar parte en cualquier tipo de asuntos que puedan generar un beneficio para sí o para terceros vinculados a él, en contravía de las reglas de transparencia e imparcialidad que deben regir el legislativo.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión, en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:


- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

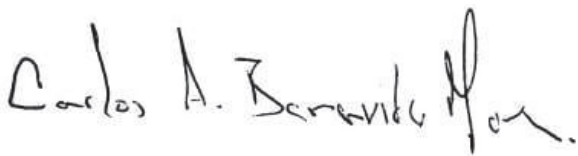
Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con el objeto y alcance del proyecto de ley.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto propuesto por los autores	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
Título: "Por medio del cual se reconoce a la Panamazonia colombiana como un Sistema de Vida Regional de la nación".	Título: "Por medio de la cual se reconoce a la Panamazonia colombiana como un Sistema de Vida Regional de la Nación".	Se ajusta redacción.
Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente Ley es el reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico al sur occidente de Colombia, como integrador de la diversidad ecosistémica e intercultural propia de la megadiversidad regional de Colombia.	Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente Ley es el reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico al sur occidente de Colombia, como integrador de la diversidad ecosistémica e intercultural propia de la megadiversidad regional de Colombia.	Se efectuaron ajustes en la redacción.
Parágrafo. Definición de Panamazonia. Para los efectos de la presente Ley de la República, entiéndase a la Panamazonia como el sistema de vida constituido históricamente en la articulación transversal ecosistémica y cultural entre el Pacífico, los Andes y la Amazonia al sur de Colombia; donde apenas 200 km unen al Pacífico con la selva amazónica. Esta Panamazonia a su vez integra un eje longitudinal andino que articula desde el Nudo de los Pastos, en el departamento de Nariño, hasta el Macizo colombiano como parte de los Andes suramericanos. Así como una articulación altitudinal excepcional que interconecta como microverticalidad a los Guaicos, las altas montañas y volcanes sureños.	Parágrafo. Definición de Panamazonia. Para los efectos de la presente Ley de la República, entiéndase a la Panamazonia como el sistema de vida constituido históricamente en la articulación transversal ecosistémica y cultural entre el Pacífico, los Andes y la Amazonia al sur de Colombia; donde apenas 200 km unen al Pacífico con la selva amazónica en su zona de mayor cercanía. Esta Panamazonia, a su vez, integra un eje longitudinal andino que articula desde el Nudo de los Pastos, en el departamento de Nariño, hasta con el Macizo colombiano como parte de los Andes suramericanos. Así como una articulación altitudinal excepcional que interconecta como microverticalidad a los	



	guaicos, mesetas y valles interandinos con las altas montañas y volcanes sureños del suroccidente.	
Artículo 2°. Declaratoria. Declárase a la Panamazonia colombiana como un Sistema de Vida Regional de la nación.	Artículo 2°. Declaratoria. Declárase a la Panamazonia colombiana como un Sistema de Vida Regional de la nación.	Se efectuaron ajustes en la redacción.
Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, entiéndase Sistema de Vida Regional como un conjunto articulado de redes vitales en ecosistemas específicos que constituyen formas de vivir en sociedad y cuya permanencia en el tiempo depende de su dinamismo en conjunto. Los Sistemas de Vida Regional traspasan las divisiones político-administrativas y son resultado de un relacionamiento socio histórico entre las sociedades y su entorno, en las dimensiones productiva, territorial, cultural y político-organizativa.	Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, entiéndase Sistema de Vida Regional como un conjunto articulado de redes vitales en ecosistemas específicos que constituyen formas bioculturales de vivir en sociedad y cuya permanencia en el tiempo depende de su dinamismo en conjunto. Los Sistemas de Vida Regional traspasan las divisiones político-administrativas y son resultado de un relacionamiento socio histórico entre las sociedades y su entorno, en las dimensiones productiva, territorial, cultural y político-organizativa.	
Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley, entiéndase Redes Vitales como el entramado interrelacionar que se teje entre el mundo material de la vida fáctica y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio.	Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley, entiéndase Redes Vitales como el entramado interrelacionar interrelacional que se teje entre el mundo material de la vida fáctica y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio.	
Artículo 3°. Acción articulada del Estado. El Estado dispondrá de	Artículo 3°. Acción articulada del Estado. El Estado dispondrá de	Se efectuaron ajustes en la redacción.

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="181 345 380 1231"> <p>esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural en la articulación del Sistema de Vida Regional de la Panamazonía. Para ello, el Estado propenderá:</p> <p>1. Fortalecer la educación en sus distintos niveles. El Estado apoyará y promoverá las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico.</p> <p>2. Fortalecer la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al sistema de vida regional para avizorar y prevenir distintos factores de riesgo.</p> <p>3. Fortalecer las relaciones binacionales de cooperación con el Ecuador procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, sustento indispensable de la vida.</p> <p>4. Generar procesos de investigación regional participativa que se consideren necesarios para conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de</p> </td> <td data-bbox="380 345 578 1231"> <p>esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural en la articulación del articulados con el Sistema de Vida Regional de la Panamazonía. Para ello, el Estado propenderá:</p> <p>1. Fortalecer la educación en sus distintos niveles. El Estado Apoyará y promoverá las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico.</p> <p>2. Fortalecerá la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al sistema de vida regional, para avizorar y prevenir distintos factores de riesgo.</p> <p>3. Fortalecerá las relaciones binacionales de cooperación con el Ecuador, Perú y Brasil, procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, la biodiversidad y la vida sustento indispensable de la vida.</p> <p>4. Generará procesos de investigación regional participativa que se consideren necesarios para</p> </td> <td data-bbox="578 345 786 1231"></td> </tr> </table>	<p>esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural en la articulación del Sistema de Vida Regional de la Panamazonía. Para ello, el Estado propenderá:</p> <p>1. Fortalecer la educación en sus distintos niveles. El Estado apoyará y promoverá las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico.</p> <p>2. Fortalecer la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al sistema de vida regional para avizorar y prevenir distintos factores de riesgo.</p> <p>3. Fortalecer las relaciones binacionales de cooperación con el Ecuador procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, sustento indispensable de la vida.</p> <p>4. Generar procesos de investigación regional participativa que se consideren necesarios para conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de</p>	<p>esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural en la articulación del articulados con el Sistema de Vida Regional de la Panamazonía. Para ello, el Estado propenderá:</p> <p>1. Fortalecer la educación en sus distintos niveles. El Estado Apoyará y promoverá las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico.</p> <p>2. Fortalecerá la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al sistema de vida regional, para avizorar y prevenir distintos factores de riesgo.</p> <p>3. Fortalecerá las relaciones binacionales de cooperación con el Ecuador, Perú y Brasil, procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, la biodiversidad y la vida sustento indispensable de la vida.</p> <p>4. Generará procesos de investigación regional participativa que se consideren necesarios para</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="842 345 1040 1231"> <p>la complejidad del Sistema de Vida Regional.</p> <p>Artículo 4°. De la Ejecución. Corresponde a los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Cultura, concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico. Para tal efecto, se habrá de convocar a los institutos de investigación científica que integran el SINA, lo mismo que a la Universidades públicas y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región para lograr que el proceso de reconocimiento transforme socialmente las relaciones de autonomía de la región privilegiando procesos de investigación participativa. De ese modo, la consolidación del Sistema de Vida Regional Panamazónico será el producto de acciones orientadas a fortalecer la articulación orgánica transversal de la diversidad cultural, biológica y lingüística que se ha formado en el curso de la historia de cuenta larga de nuestro continente.</p> <p>Artículo 5°. Respaldo de la nación a la Panamazonía. El presente</p> </td> <td data-bbox="1040 345 1239 1231"> <p>conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de la complejidad de este Sistema de Vida Regional.</p> <p>Artículo 4°. De la Ejecución. Corresponde a los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico, con la asesoría del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Para tal efecto, se habrá de convocarán convocarán a los institutos de investigación científica que integran el SINA, lo mismo que a la Universidades públicas y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región para lograr que el proceso de reconocimiento transforme socialmente las relaciones de autonomía de la región privilegiando procesos de investigación participativa. De ese modo, fortalecerá la consolidación del Sistema de Vida Regional Panamazónico será el producto de acciones orientadas a fortalecer la articulación orgánica transversal de la diversidad cultural, biológica y lingüística que se ha formado en el curso de la historia de cuenta larga de nuestro continente.</p> <p>Artículo 5°. Respaldo de la nación a la Panamazonía. El presente</p> </td> <td data-bbox="1239 345 1446 1231"> <p>Se efectuaron ajustes en la redacción.</p> <p>Se efectuaron ajustes en la redacción.</p> </td> </tr> </table>	<p>la complejidad del Sistema de Vida Regional.</p> <p>Artículo 4°. De la Ejecución. Corresponde a los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Cultura, concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico. Para tal efecto, se habrá de convocar a los institutos de investigación científica que integran el SINA, lo mismo que a la Universidades públicas y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región para lograr que el proceso de reconocimiento transforme socialmente las relaciones de autonomía de la región privilegiando procesos de investigación participativa. De ese modo, la consolidación del Sistema de Vida Regional Panamazónico será el producto de acciones orientadas a fortalecer la articulación orgánica transversal de la diversidad cultural, biológica y lingüística que se ha formado en el curso de la historia de cuenta larga de nuestro continente.</p> <p>Artículo 5°. Respaldo de la nación a la Panamazonía. El presente</p>	<p>conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de la complejidad de este Sistema de Vida Regional.</p> <p>Artículo 4°. De la Ejecución. Corresponde a los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico, con la asesoría del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Para tal efecto, se habrá de convocarán convocarán a los institutos de investigación científica que integran el SINA, lo mismo que a la Universidades públicas y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región para lograr que el proceso de reconocimiento transforme socialmente las relaciones de autonomía de la región privilegiando procesos de investigación participativa. De ese modo, fortalecerá la consolidación del Sistema de Vida Regional Panamazónico será el producto de acciones orientadas a fortalecer la articulación orgánica transversal de la diversidad cultural, biológica y lingüística que se ha formado en el curso de la historia de cuenta larga de nuestro continente.</p> <p>Artículo 5°. Respaldo de la nación a la Panamazonía. El presente</p>	<p>Se efectuaron ajustes en la redacción.</p> <p>Se efectuaron ajustes en la redacción.</p>
<p>esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural en la articulación del Sistema de Vida Regional de la Panamazonía. Para ello, el Estado propenderá:</p> <p>1. Fortalecer la educación en sus distintos niveles. El Estado apoyará y promoverá las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico.</p> <p>2. Fortalecer la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al sistema de vida regional para avizorar y prevenir distintos factores de riesgo.</p> <p>3. Fortalecer las relaciones binacionales de cooperación con el Ecuador procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, sustento indispensable de la vida.</p> <p>4. Generar procesos de investigación regional participativa que se consideren necesarios para conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de</p>	<p>esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural en la articulación del articulados con el Sistema de Vida Regional de la Panamazonía. Para ello, el Estado propenderá:</p> <p>1. Fortalecer la educación en sus distintos niveles. El Estado Apoyará y promoverá las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico.</p> <p>2. Fortalecerá la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al sistema de vida regional, para avizorar y prevenir distintos factores de riesgo.</p> <p>3. Fortalecerá las relaciones binacionales de cooperación con el Ecuador, Perú y Brasil, procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, la biodiversidad y la vida sustento indispensable de la vida.</p> <p>4. Generará procesos de investigación regional participativa que se consideren necesarios para</p>						
<p>la complejidad del Sistema de Vida Regional.</p> <p>Artículo 4°. De la Ejecución. Corresponde a los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Cultura, concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico. Para tal efecto, se habrá de convocar a los institutos de investigación científica que integran el SINA, lo mismo que a la Universidades públicas y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región para lograr que el proceso de reconocimiento transforme socialmente las relaciones de autonomía de la región privilegiando procesos de investigación participativa. De ese modo, la consolidación del Sistema de Vida Regional Panamazónico será el producto de acciones orientadas a fortalecer la articulación orgánica transversal de la diversidad cultural, biológica y lingüística que se ha formado en el curso de la historia de cuenta larga de nuestro continente.</p> <p>Artículo 5°. Respaldo de la nación a la Panamazonía. El presente</p>	<p>conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de la complejidad de este Sistema de Vida Regional.</p> <p>Artículo 4°. De la Ejecución. Corresponde a los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico, con la asesoría del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Para tal efecto, se habrá de convocarán convocarán a los institutos de investigación científica que integran el SINA, lo mismo que a la Universidades públicas y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región para lograr que el proceso de reconocimiento transforme socialmente las relaciones de autonomía de la región privilegiando procesos de investigación participativa. De ese modo, fortalecerá la consolidación del Sistema de Vida Regional Panamazónico será el producto de acciones orientadas a fortalecer la articulación orgánica transversal de la diversidad cultural, biológica y lingüística que se ha formado en el curso de la historia de cuenta larga de nuestro continente.</p> <p>Artículo 5°. Respaldo de la nación a la Panamazonía. El presente</p>	<p>Se efectuaron ajustes en la redacción.</p> <p>Se efectuaron ajustes en la redacción.</p>					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="181 1483 380 1839"> <p>reconocimiento se otorga como respaldo de la Nación a la región en cuestión. Buscará respaldar las iniciativas de investigación académica y universitaria en la región, la institucionalidad regional en pos de este reconocimiento, y las iniciativas de articulación en la transversalidad panamazónica.</p> </td> <td data-bbox="380 1483 578 1839"> <p>reconocimiento se otorga como respaldo de la Nación a la región en cuestión. El Estado, desde la institucionalidad nacional, departamental y local Buscará será garante de las respaldar las iniciativas de investigación académica y universitaria en la región, la institucionalidad regional en pos de este reconocimiento, y las iniciativas de articulación, fomento y ordenamiento en la transversalidad panamazónica.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="578 1483 786 1839"> <p>Se adiciona el artículo sobre la vigencia.</p> </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">8. PROPOSICIÓN FINAL DEL INFORME DE PONENCIA</p> <p>En virtud de lo expuesto y en mi calidad de ponente designado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República y en consideración al artículo 153 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA con pliego de modificaciones para primer debate al Proyecto de Ley No. 120 de 2024 Senado "Por medio de la cual se reconoce a la Panamazonía como un Sistema de Vida Regional de la Nación".</p> <p>En consecuencia, solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República dar debate al texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p>	<p>reconocimiento se otorga como respaldo de la Nación a la región en cuestión. Buscará respaldar las iniciativas de investigación académica y universitaria en la región, la institucionalidad regional en pos de este reconocimiento, y las iniciativas de articulación en la transversalidad panamazónica.</p>	<p>reconocimiento se otorga como respaldo de la Nación a la región en cuestión. El Estado, desde la institucionalidad nacional, departamental y local Buscará será garante de las respaldar las iniciativas de investigación académica y universitaria en la región, la institucionalidad regional en pos de este reconocimiento, y las iniciativas de articulación, fomento y ordenamiento en la transversalidad panamazónica.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Se adiciona el artículo sobre la vigencia.</p>	<div style="text-align: center;">  <p>Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo Ponente</p> </div> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 120 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA PANAMAZONÍA COMO UN SISTEMA DE VIDA REGIONAL DE LA NACIÓN"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es el reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico al sur occidente de Colombia, como integrador de la diversidad ecosistémica e intercultural propia de la megadiversidad regional de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Definición de Panamazonía. Para los efectos de la presente ley, entiéndase a la Panamazonía como el sistema de vida constituido históricamente en la articulación transversal ecosistémica y cultural entre el Pacífico, los Andes y la Amazonia al sur de Colombia; donde apenas 200 km unen al Pacífico con la selva amazónica en su zona de mayor cercanía.</p> <p>Esta Panamazonía, a su vez, integra un eje longitudinal andino que articula el Nudo de los Pastos, en el departamento de Nariño, con el Macizo colombiano como parte de los Andes suramericanos. Así como una articulación altitudinal a los guaicos, mesetas y valles interandinos con las altas montañas y volcanes del suroccidente.</p> <p>Artículo 2°. Declaratoria. Declárase a la Panamazonía colombiana como un Sistema de Vida Regional de la nación.</p>			
<p>reconocimiento se otorga como respaldo de la Nación a la región en cuestión. Buscará respaldar las iniciativas de investigación académica y universitaria en la región, la institucionalidad regional en pos de este reconocimiento, y las iniciativas de articulación en la transversalidad panamazónica.</p>	<p>reconocimiento se otorga como respaldo de la Nación a la región en cuestión. El Estado, desde la institucionalidad nacional, departamental y local Buscará será garante de las respaldar las iniciativas de investigación académica y universitaria en la región, la institucionalidad regional en pos de este reconocimiento, y las iniciativas de articulación, fomento y ordenamiento en la transversalidad panamazónica.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Se adiciona el artículo sobre la vigencia.</p>					

<p>Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, entiéndase <i>Sistema de Vida Regional</i> como un conjunto articulado de redes vitales en ecosistemas específicos que constituyen formas.</p> <p>Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley, entiéndase <i>Redes Vitales</i> como el entramado interrelacional que se teje entre el mundo material de la vida fáctica y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio.</p> <p>Artículo 3°. Acción articulada del Estado. El Estado dispondrá de esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural articulados con el Sistema de Vida Regional de la Panamazonia. Para ello, el Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyará y promoverá las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico. 2. Fortalecerá la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al sistema de vida regional, para avizorar y prevenir distintos factores de riesgo. 3. Fortalecerá las relaciones binacionales de cooperación con Ecuador, Perú y Brasil, procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, la biodiversidad y la vida. 4. Generará procesos de investigación regional participativa que se consideren necesarios para conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de la complejidad de este Sistema de Vida Regional. <p>Artículo 4°. De la Ejecución. Corresponde a los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las Culturas, los Artes y los Saberes concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico, con la asesoría del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Para tal efecto, se convocarán a los institutos de investigación científica que integran el SINA, a las Universidades públicas y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región privilegiando procesos de investigación participativa. De ese modo, fortalecerá la consolidación del Sistema de Vida Regional Panamazónico.</p> <p>Artículo 5°. Respaldo de la nación a la Panamazonia. El presente reconocimiento se otorga como respaldo de la Nación a la región en cuestión. El Estado, desde la institucionalidad nacional, departamental y local será garante de las iniciativas de articulación, fomento y ordenamiento en la transversalidad panamazónica.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	 <p>Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo Ponente</p>
--	---

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2024 SENADO

por la cual se promueve la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres en Colombia, se modifica la Ley 1496 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 10 octubre de 2024</p> <p>Doctora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Presidente Comisión Séptima Senado de la República</p> <p align="center">Asunto: Informe de Ponencia Positiva para primer debate al proyecto de ley 133 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres en Colombia, se modifica la Ley 1496 de 2011 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Estimada presidente,</p> <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 157 de la Ley 5a de 1992 y en cumplimiento de la honrosa designación hecha por la mesa directiva de esta célula legislativa, de la manera más atenta por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley 133 de 2024 "Por la cual se promueve la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres en Colombia, se modifica la Ley 1496 de 2011 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>De los Honorables Senadores</p>  <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p>  <p>JOSE ALFREDO MARÍN LOZANO Senador de la República Partido Conservador</p>	<p align="center">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p align="center"><i>Proyecto de ley 133 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres en Colombia, se modifica la Ley 1496 de 2011 y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>1. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>La Ley 1496 de 2011 por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones es una iniciativa propuesta por el Partido MIRA pero no se ha podido implementar de manera integral porque en el texto vigente se establece factores que no corresponden a elementos propios del salario, por lo que se hace necesario modificar los factores salariales establecidos para que sean objetivos y no restrictivos en aras de la equidad y la libertad de empresa.</p> <p>1.2 Antecedentes</p> <p>La mencionada iniciativa surtió con la siguiente información para su trámite:</p> <p>Autores: HH.SS. Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.</p> <p>Ponentes: H.S. Ana Paola Agudelo Garcia H.S. José Alfredo Marín Lozano</p> <p>Origen: Senado de la República</p> <p>Tipo de Ley: Ordinaria</p> <p>Fecha de Presentación: 15-08-2024</p> <p>Envío a Comisión Séptima: 12-09-2024</p> <p>Texto Radicado: 1336/2024</p> <p>Designación de Ponencia: 26-09-2024</p> <p>Después del estudio de la iniciativa, se concluye que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa y al título de la ley, respectivamente.</p>
--	--

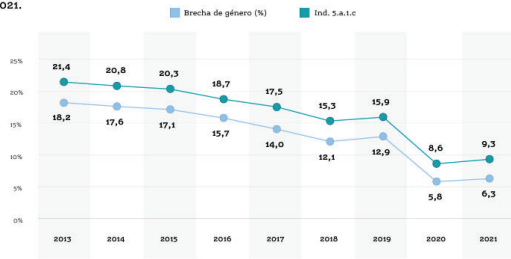
2. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer medidas para garantizar la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres en Colombia de manera efectiva y modificar varios artículos de la Ley 1496 de 2011.

3. NECESIDAD DEL PROYECTO.

Según el último informe del DANE en el documento "Brecha salarial de género en Colombia": "las mujeres ganaron 6,3% menos que los hombres (promedio mensual). Las mayores brechas de ingresos mensuales promedio se vieron reflejadas en mujeres con bajos niveles educativos, rurales, viudas, entre los 45 y 54 años, con autorreconocimiento étnico como negra/a, mulata/a, afrodescendiente o afrocolombiana/a y que vivían en hogares con presencia de menores de 18 años, partiendo de los datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH 2021)".

Figura 10. Brecha de género (%) en el ingreso laboral mensual promedio e indicador ODS 5.a.1.c. Total nacional 2013 - 2021.



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

De acuerdo con la gráfica anterior, para el año 2013 la brecha era de 18,2%, la cual disminuyó 11,9 puntos porcentuales en 2021. La mayor disminución anual se observó entre 2019 y 2020, al pasar de 12,9% a 5,8%. Sin embargo, es importante considerar que en el 2020 la brecha cayó, no por un

¹ <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-brecha-salarial-genero-2022-v3.pdf>

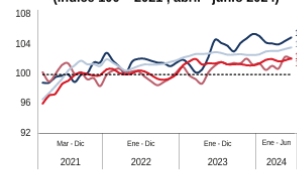
mejoramiento en las condiciones de brechas de género en el mercado laboral, sino a un retroceso en la participación de las mujeres en el trabajo remunerado en el contexto de pandemia.

Expresa el DANE frente a las brechas: "entre el grupo que no cuenta con ningún estudio las mujeres fueron las más castigadas con una brecha de ingreso laboral del 39,3%, lo que significa que mientras los hombres sin ningún estudio ganaban 100 pesos, las mujeres ganaban 60,7 pesos". Esto evidencia que la inequidad salarial entre hombres y mujeres afecta sobre todas las cosas a la población con menores ingresos.

Dice el DANE, el ingreso laboral mensual promedio es de 28,6% en el caso de personas independientes y de 7,5% en el caso de las personas asalariadas.

Según un estudio de la ANIF, en 2024 la brecha de género en la Tasa de Desempleo se amplió en julio, alcanzando una diferencia de 5,2pp entre mujeres (12,9%) y hombres (7,7%). Y al analizar la calidad subjetiva del empleo en Colombia (es decir la satisfacción con el empleo actual, tipo de contrato, jornada laboral, compatibilidad con vida personal, etc.), se encuentra que: El índice objetivo promedio para los hombres se sitúa en 102,1, mientras que para las mujeres es de 100,4, lo que refleja una brecha de 1,7pp, evidenciando un estancamiento en las condiciones laborales de las mujeres.

Gráfico 11. Índice objetivo y subjetivo de la calidad del empleo por sexo Total nacional – trimestre móvil (índice 100 = 2021, abril - junio 2024)



Fuente: elaboración ANIF con base en microdatos de la GEIH-DANE.

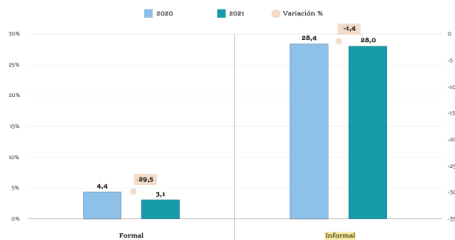
Fuente: Informe trimestral - Mercado laboral en Colombia - ANIF

Por su parte, la Superintendencia del Subsidio Familiar en un estudio realizado con las Cajas de Compensación afiliadas, de casi 11 millones de afiliados el 44%, es decir, 4.653.419, son mujeres.

Hoy en Colombia 187.966 mujeres ganan menos que los hombres, según el análisis realizado a los afiliados de categoría A.

En el estudio realizado, se encontró que las mujeres informales también enfrentan brechas salariales más altas: ellas ganan 29% menos que los hombres en el ingreso laboral mensual, como lo muestra la siguiente gráfica del DANE.

Figura 7. Brecha de género en el ingreso laboral mensual promedio y variación porcentual, según formalidad. Total nacional 2020-2021



Fuente: Dane. Gran Encuesta de Hogares (GEIH)²

En cuanto a la participación en el mercado laboral, las mujeres tienen una menor participación en el mercado laboral comparado con los hombres. Además, las mujeres que trabajan a tiempo parcial ganan menos que los hombres en la misma situación³.

Adicionalmente, las mujeres están subrepresentadas en sectores de alta remuneración y sobre representadas en sectores de baja remuneración: Por cada 100 hombres graduados en arquitectura, ingeniería y urbanismo, se graduaron 54 mujeres.

"Las ramas de actividad feminizadas, es decir, aquellas que concentran la mayor cantidad de mujeres ocupadas, presentan menores salarios promedio⁴. Este es el caso de actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos, con brechas de hasta 43%, y alojamiento y servicios de comida, con una brecha de 38%.

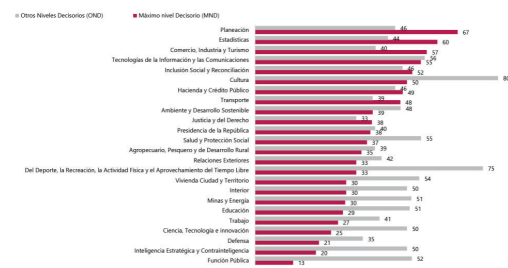
² <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-brecha-salarial-genero-2022-v3.pdf>

³ DANE (2024). Brechas de género. Recuperado de:

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-presentacion-2daEdicion.pdf>

⁴ Fuente: DANE, 2019. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/Boletin-Estadistico-ONU-L-Mujeres-DANE.pdf>

Porcentaje de la participación de las mujeres por sector en todos los órganos y ramas del gobierno colombiano. 2021



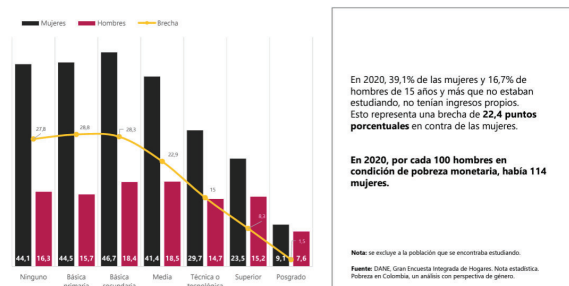
Fuente: Función Pública. (2021). Informe sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de niveles decisorios del Estado Colombiano, 2021.

Fuente: DANE. Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia. Presentación⁵

Aunque las mujeres tienen una mayor tasa de matriculación en educación superior, esto no se traduce en igualdad en el mercado laboral. Las mujeres con niveles educativos más altos aún enfrentan brechas salariales significativas aunque menores a las que enfrentan mujeres con menor nivel educativo alcanzado, como lo muestra la siguiente gráfica del DANE, 2021.

⁵ <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-presentacion-2daEdicion.pdf>

Porcentaje de la población de 15 años y más sin ingresos propios por nivel educativo alcanzado, según sexo. 2020



Fuente: DANE. Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia. Presentación⁶

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Normativa Internacional

CONVENIO 100 DE LA OIT

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y demás compromisos del Estado Colombiano.

Uno de los objetivos del proyecto de ley es hacer efectivas las disposiciones constitucionales e internacionales que obligan al Estado Colombiano a generar las circunstancias que efectivamente garanticen la igualdad salarial y prohíban la discriminación laboral.

El principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, consagrado en el Convenio 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración, adoptado en 1951 y ratificado por el Estado Colombiano desde 1963, se desarrolla teniendo en cuenta que las desigualdades salariales en el trabajo pueden expresarse de múltiples formas.

⁶ <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/temas/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-presentacion-2daEdicion.pdf>

Diversos instrumentos internacionales han incorporado el principio de la igualdad de remuneración. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que "toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual" (artículo 23, párrafo 2). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, habla de "un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual" (artículo 7, a, i). La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de 1979, habla del "derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo" (artículo 11, 1, d)).

La equidad salarial implica asegurarse de que: (1) los trabajos iguales o similares se remuneren igual; y (2) que los trabajos que no son iguales, pero que tienen igual valor, se remuneren igual. (OIT, 2013)⁷. En efecto, el trabajo de igual valor incluye pero va más allá de la igualdad de remuneración por un trabajo igual, el mismo o similar, y también engloba trabajos que son de una naturaleza absolutamente diferente, pero que, sin embargo, son de igual valor. Asimismo, la aplicación del principio del Convenio no se limita a comparaciones entre hombres y mujeres que trabajan en el mismo establecimiento o en la misma empresa. Permite que se realice una comparación mucho más amplia entre trabajos realizados por hombres y mujeres en diferentes lugares o empresas, o entre diferentes empleadores. (CIT, 2007)⁸

Sobre la definición de remuneración, el artículo 1 del Convenio 100, señala como comprensiva de "el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagado por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último". Esta definición, expresada en los términos más amplios posibles, trata de asegurar que la igualdad no se limite al salario básico u ordinario ni pueda restringirse en modo alguno por disquisiciones semánticas (CIT, 1986)⁹.

La OIT ha señalado que los factores de evaluación objetiva del empleo deben ser funcionales al concepto de valor igual, que se aplica cuando los trabajos que desempeñan mujeres y hombres 1) se llevan a cabo en condiciones diferentes, 2) requieren cualificaciones y capacidades diferentes, 3) requieren niveles de

⁷ CIT. (2013). Informe de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Normas y Recomendaciones. 102a reunión. Ginebra. OIT. (2013). Igualdad salarial. Guía introductoria. Recuperado el 16 de 02 de 2016, de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_norm/-normes/documents/publication/wcms_223157.pdf
⁸ CIT. (2007). Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Normas y Recomendaciones. 96a reunión. Ginebra.
⁹ CIT. (1986). Estudio general de las memorias relativas al Convenio (núm. 100) y a la Recomendación (núm. 90) sobre igualdad de remuneración. 72 a reunión. Ginebra.

esfuerzo diferentes, 4) implican responsabilidades diferentes, 5) se llevan a cabo en lugares o empresas diferentes, o para empleadores diferentes (OIT, 2008)¹⁰.

4.1 Constitucional

La Constitución de 1991 consagró en el artículo 13 el principio de la igualdad real y efectiva de todas las personas ante la ley. Dicha disposición establece:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Las subrayas no son del texto).

De igual manera, el artículo 43 de la misma Carta establece derechos en cabeza de la mujer al establecer que:

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. (Las subrayas no son del texto).

Por otro lado, el artículo 53 de la Constitución dispone que:

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de

¹⁰ OIT. (2008). Promoción de la igualdad salarial por medio de la evaluación no sexista de los empleos. Recuperado el 15 de Febrero de 2016, de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_norm/-declaration/documents/publication/wcms_101326.pdf

las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna (...). (Las subrayas no son del texto).

Y finalmente, el artículo 93 establece:

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.

4.2 Legal

LEY 1257 DE 2011: En 2008 se expidió la Ley 1257, mediante la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. En dicha ley específicamente en su artículo 2°, se define violencia contra la mujer como:

(...) cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Al mismo tiempo, esta ley en su artículo 12 establece algunas medidas en el ámbito laboral y dispone que el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo) tendrá la función, entre otras de Promover[...] el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial.

Por otro lado, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre esta materia en varias ocasiones, específicamente para el caso del amparo fundado en la presunta afectación del principio constitucional de a trabajo igual, salario igual. Así, la misma Corte encuentra que el análisis comprensivo del precedente respecto de este tema, fue adelantado en la Sentencia T-545A de 2007 en los siguientes términos:

Esta Corporación ha sostenido que del carácter fundamental del derecho al trabajo y de la especial protección ordenada al Estado por este precepto constitucional, se desprende la exigencia legal y judicial del respeto por la dignidad y la justicia en la relación laboral. Estrechamente relacionado con lo anterior se

encuentra la obligación a cargo del patrono de proporcionar una remuneración acorde con las condiciones reales del trabajo (artículo 53 C. P.), puesto que el salario es la causa o el motivo, desde el punto de vista de quien se emplea, para establecer la vinculación laboral [Sentencia T-644 de 1998].

Al respecto, se ha afirmado que en materia salarial, si dos o más trabajadores ejecutan la misma labor, tienen la misma categoría, igual preparación, los mismos horarios e idénticas responsabilidades, deben ser remunerados en la misma forma y cuantía, sin que la predilección o animadversión del patrono hacia uno o varios de ellos pueda interferir el ejercicio del derecho al equilibrio en el salario, garantizado por la Carta Política en relación con la cantidad y calidad de trabajo [Sentencia SU-519 de 1997].

Por lo tanto no toda desigualdad o diferencia de trato en materia salarial constituye una vulneración de la Constitución, pues se sigue aquí la regla general la cual señala que un trato diferente sólo se convierte en discriminatorio (y en esa medida es constitucionalmente prohibido) cuando no obedece a causas objetivas y razonables, mientras que el trato desigual es conforme a la Carta cuando la razón de la diferencia se fundamenta en criterios válidos constitucionalmente. En consecuencia no toda diferencia salarial entre trabajadores que desempeñan el mismo cargo vulnera el principio a trabajo igual salario igual, comoquiera que es posible encontrar razones objetivas que autorizan el trato diferente.

Así mismo, en los casos de personas que desempeñan las mismas funciones y ocupan el mismo cargo esta Corporación ha sostenido que las diferencias salariales pueden fundarse en criterios objetivos de evaluación y desempeño (Sentencia T-1075 de 2000).

LEY 2117 DE 2021: Se sancionó la ley "por medio del cual se adiciona la ley 1429 de 2010, la ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación" mediante la cual se adicionan disposiciones a las Leyes 1429 de 2010 y 823 de 2003, con el fin de fortalecer y promover la igualdad de la mujer en sectores económicos donde históricamente han tenido poca participación, establecer medidas para el acceso a la educación sin estereotipos y así permitir la incorporación de las mujeres, en especial las mujeres cabeza de familia, en los diferentes sectores productivos del país con un salario justo que les permita mejorar sus condiciones de vida y disminuir la brecha salarial entre hombres y mujeres.

5. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo no presenta impacto fiscal, ya que no se ordenan gastos, ni se establecen concesiones o beneficios tributarios según el artículo 7º de la Ley Orgánica 819 de 2003.

6. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación se presenta el pliego de modificaciones en un cuadro Comparativo entre el articulado radicado, artículo propuesto y justificación.



PROYECTO DE LEY No. 0133 de 2024 SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objetivo promover la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres como principio para las políticas de generación de empleo y formalización laboral en Colombia.	ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objetivo promover la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres como principio para las políticas de generación de empleo y formalización laboral en Colombia.
Título y Artículo 1º. Sin Modificaciones	
ARTÍCULO 2º. Estrategia para la inclusión laboral de mujeres. En complementariedad con lo dispuesto por la Ley 2117 de 2021, el Gobierno Nacional deberá crear una estrategia con acciones para la inclusión laboral de las mujeres en pos-maternidad, y la inclusión de mujeres en sectores económicos en los cuales los hombres participan mayoritariamente, especialmente en sectores relacionados con la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, y que representan alto potencial de empleabilidad tanto a nivel urbano como rural, siempre bajo el principio de equidad salarial.	ARTÍCULO 2º. Estrategia para la inclusión laboral de mujeres. En complementariedad con lo dispuesto por la Ley 2117 de 2021, el Gobierno Nacional deberá crear una estrategia con acciones para la inclusión laboral de las mujeres en pos-maternidad, y la inclusión de mujeres en sectores económicos en los cuales los hombres participan mayoritariamente, especialmente en sectores relacionados con la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, y que representan alto potencial de empleabilidad tanto a nivel urbano como rural, siempre bajo el principio de equidad salarial.
Artículo 2º. Sin Modificaciones	

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el inciso del artículo 4º de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma: Artículo 4º. Factores de valoración salarial objetivos. Cada empleador establecerá dentro de su Reglamento Interno de Trabajo factores de valoración salarial objetivos, que le permitan fijar el salario y demás complementos de su planta de trabajadores, para lo cual deberán observar como mínimo los siguientes factores: a) Calificaciones; b) Esfuerzos; c) Responsabilidades; d) Condiciones en las que se realiza el trabajo conforme a las normas asociadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).	ARTÍCULO 3º. Modifíquese el inciso del artículo 4º de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma: Artículo 4º. Factores de valoración salarial objetivos. Cada empleador establecerá dentro de su Reglamento Interno de Trabajo factores de valoración salarial objetivos, que le permitan fijar el salario y demás complementos de su planta de trabajadores, para lo cual deberán observar como mínimo los siguientes factores: a) Calificaciones; b) Esfuerzos; c) Responsabilidades; d) Condiciones en las que se realiza el trabajo conforme a las normas asociadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
PARÁGRAFO 1º. Para efectos de garantizar lo aquí dispuesto, el Ministerio del Trabajo reglamentará los factores y subfactores previa consulta de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales de que trata la Ley 278 de 1996. PARÁGRAFO 2º. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente norma, el Ministerio del Trabajo expedirá el decreto reglamentario por medio del cual se establecen las reglas de construcción de los factores de valoración salarial aquí señalados.	PARÁGRAFO 1º. Para efectos de garantizar lo aquí dispuesto, el Ministerio del Trabajo reglamentará los factores y subfactores previa consulta de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales de que trata la Ley 278 de 1996. PARÁGRAFO 2º. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente norma, el Ministerio del Trabajo expedirá el decreto reglamentario por medio del cual se establecen las reglas de construcción de los factores de valoración salarial aquí señalados.
PARÁGRAFO 3º. El incumplimiento a la implementación de los criterios establecidos en el decreto reglamentario por parte del empleador dará lugar a multas de cincuenta	PARÁGRAFO 3º. El incumplimiento a la implementación de los criterios establecidos en el decreto reglamentario por parte del empleador dará lugar a multas de cincuenta (50) hasta quinientos (500) salarios mínimos

<p>(50) hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes imputables a la empresa. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue fijará la sanción a imponerse.</p>	<p>legales mensuales vigentes imputables a la empresa. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue fijará la sanción a imponerse.</p>
<p>Artículo 3° Sin Modificaciones. Observaciones: El artículo pretende modificar los factores aprobados en la Ley 1496 de 2011 para incorporar los factores de valoración salarial internacionalmente aceptados por la OIT. El objetivo de esta modificación es facilitar la creación de los registros de trabajadores por parte de las empresas públicas o privadas y facilitar las labores de inspección y vigilancia laboral sobre las mismas. Se dejan los párrafos como vienen en la Ley 1496 de 2011.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. Modifíquese el inciso y el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma: Artículo 5°. Registro. Con el fin de garantizar la igualdad salarial o de remuneración, las empresas del sector privado que tengan una planta de trabajadores de más de 250 personas y todas las empresas del sector público, deberán reportar y registrar las vacantes con el perfil, funciones y remuneración, discriminando la clase o tipo y la forma contractual a través del sistema de información de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Modifíquese el inciso y el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma: Artículo 5°. Registro. Con el fin de garantizar la igualdad salarial o de remuneración, las empresas del sector privado que tengan una planta de trabajadores de más de 250 personas y todas las empresas del sector público, deberán reportar y registrar las vacantes con el perfil, funciones y remuneración, discriminando la clase o tipo y la forma contractual a través del sistema de información de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</p>

<p>PARÁGRAFO 1° En todo caso, las empresas del sector público y privado deberán contar con mecanismos internos para atender las quejas en materia de equidad salarial. El Ministerio de Trabajo en un plazo máximo de seis meses después de la sanción de la presente ley, establecerá la reglamentación correspondiente.</p>	<p>PARÁGRAFO 1° En todo caso, las empresas del sector público y <u>empresas del sector</u> privado <u>referidas en el presente artículo</u>, deberán contar con mecanismos internos para atender las quejas en materia de equidad salarial. El Ministerio de Trabajo en un plazo máximo de seis meses después de la sanción de la presente ley, establecerá, la reglamentación correspondiente.</p>
<p>PARÁGRAFO 2° Al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional, a través de la autoridad que delegue, presentará a las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República informe escrito sobre la situación comparativa de las condiciones de empleo, remuneración y formación de mujeres y hombres en el mercado laboral. El informe podrá ser complementado con indicadores que tengan en cuenta la situación particular de las empresas o entidades.</p>	<p>PARÁGRAFO 2° Al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional, a través de la autoridad que delegue, presentará a las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República informe escrito sobre la situación comparativa de las condiciones de empleo, remuneración y formación de mujeres y hombres en el mercado laboral. El informe podrá ser complementado con indicadores que tengan en cuenta la situación particular de las empresas o entidades.</p>
<p>Se precisa la redacción del párrafo 1°.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma: Artículo 6°. Inspección, vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo ejercerá inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en especial lo previsto en los artículos 5° y 7°, imponiendo las sanciones correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma: Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 6° de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma: Artículo 6°. Auditorías. El Ministerio del Trabajo implementará auditorías a las empresas de manera aleatoria y a partir de muestras representativas por sectores económicos que permitan verificar las prácticas de la empresa en materia de igualdad salarial o de remuneración.</p>

<p>PARÁGRAFO 1. Los recursos por sanciones impuestas por incumplimiento en los artículos 3° y 4° recaudados a través del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT) se priorizará para financiar el fortalecimiento de programas relacionados con derechos de las mujeres en el mercado laboral.</p>	<p>Para los fines del cumplimiento de esta disposición, el funcionario encargado por el Ministerio para realizar la vigilancia y control, una vez verifique la transgresión de las disposiciones aquí contenidas, podrá imponer las sanciones señaladas en el numeral 2 del artículo 486 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.</p>
<p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Trabajo liderará el diseño de un protocolo de inspección para la verificación de normas laborales para la equidad entre hombres y mujeres, priorizando las grandes empresas en los sectores más importantes de la economía Colombiana.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Los recursos por sanciones impuestas por incumplimiento en los artículos 3° y 4° recaudados a través del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT) se priorizará para financiar el fortalecimiento de programas relacionados con derechos de las mujeres en el mercado laboral.</p>
<p>Para las empresas pequeñas, medianas y microempresas, el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia especial para la difusión del principio de equidad salarial y laboral, el acompañamiento y asistencia técnica necesaria para su correspondiente implementación.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Trabajo liderará el diseño de un protocolo de inspección para la verificación de normas laborales para la equidad entre hombres y mujeres, priorizando las grandes empresas en los sectores más importantes de la economía Colombiana.</p>
<p>PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Trabajo deberá realizar un estudio para identificar y proponer cambios en el Código Sustantivo del Trabajo que eventualmente contengan normas con posibles disposiciones discriminatorias entre hombres y mujeres.</p>	<p>Para las empresas pequeñas, medianas y microempresas, el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia especial para la difusión del principio de equidad salarial y laboral, el acompañamiento y asistencia técnica necesaria para su correspondiente implementación.</p>
<p>PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Trabajo deberá realizar un estudio para identificar y proponer cambios en el Código Sustantivo del</p>	

<p>Trabajo que eventualmente contengan normas con posibles disposiciones discriminatorias entre hombres y mujeres.</p>	
<p>Se ajusta la redacción para que el inciso quede como viene la Ley 1496 de 2011 y solo se modifiquen los párrafos propuestos.</p>	
<p>ARTÍCULO 6. Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga toda norma que le sea contraria.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga toda norma que le sea contraria.</p>
<p>Artículo 6° Sin modificación</p>	
<p>8. PROPOSICIÓN</p>	
<p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley 133 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres en Colombia, se modifica la Ley 1496 de 2011 y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto.</p>	
<p>Cordialmente,</p>	
<p> ANA MARÍA AGUADO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	
<p> JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO Senador de la República Partido Conservador</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley 133 de 2024 Senado

Proyecto de ley 133 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres en Colombia, se modifica la Ley 1496 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objetivo promover la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres como principio para las políticas de generación de empleo y formalización laboral en Colombia.

ARTÍCULO 2º. Estrategia para la inclusión laboral de mujeres. En complementariedad con lo dispuesto por la Ley 2117 de 2021, el Gobierno Nacional deberá crear una estrategia con acciones para la inclusión laboral de las mujeres en pos-maternidad, y la inclusión de mujeres en sectores económicos en los cuales los hombres participan mayoritariamente, especialmente en sectores relacionados con la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, y que representan alto potencial de empleabilidad tanto a nivel urbano como rural, siempre bajo el principio de equidad salarial.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el inciso y literales del artículo 4º de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:

Artículo 4º. Factores de valoración salarial objetivos. Cada empleador establecerá dentro de su Reglamento Interno de Trabajo factores de valoración salarial objetivos, que le permitan fijar el salario y demás complementos de su planta de trabajadores, para lo cual deberán observar como mínimo los siguientes factores:

- a) Calificaciones; b) Esfuerzos; c) Responsabilidades; d) Condiciones en las que se realiza el trabajo conforme a las normas asociadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de garantizar lo aquí dispuesto, el Ministerio del Trabajo reglamentará los factores y subfactores previa consulta de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales de que trata la Ley 278 de 1996.

PARÁGRAFO 2º. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente norma, el Ministerio del Trabajo expedirá el decreto reglamentario por medio del cual se establecen las reglas de construcción de los factores de valoración salarial aquí señalados.

PARÁGRAFO 3º. El incumplimiento a la implementación de los criterios establecidos en el decreto reglamentario por parte del empleador dará lugar a multas de cincuenta (50) hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes imputables a la empresa. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue fijará la sanción a imponerse.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el inciso y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:

Artículo 5º. Registro. Con el fin de garantizar la igualdad salarial o de remuneración, las empresas del sector privado que tengan una planta de trabajadores de más de 250 personas y todas las empresas del sector público, deberán reportar y registrar las vacantes con el perfil, funciones y remuneración, discriminando la clase o tipo y la forma contractual a través del sistema de información de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

PARÁGRAFO 1º En todo caso, las empresas del sector público y empresas del sector privado referidas en el presente artículo, deberán contar con mecanismos internos para atender las quejas en materia de equidad salarial. El Ministerio de Trabajo en un plazo máximo de seis meses después de la sanción de la presente ley, establecerá, la reglamentación correspondiente.

PARÁGRAFO 2º Al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional, a través de la autoridad que delegue, presentará a las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República informe escrito sobre la situación comparativa de las condiciones de empleo, remuneración y formación de mujeres y hombres en el mercado laboral. El informe podrá ser complementado con indicadores que tengan en cuenta la situación particular de las empresas o entidades.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 6º de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:

Artículo 6º. Auditorías. El Ministerio del Trabajo implementará auditorías a las empresas de manera aleatoria y a partir de muestras representativas por sectores económicos que permitan verificar las prácticas de la empresa en materia de igualdad salarial o de remuneración.

Para los fines del cumplimiento de esta disposición, el funcionario encargado por el Ministerio para realizar la vigilancia y control, una vez verifique la transgresión de las disposiciones aquí contenidas, podrá

imponer las sanciones señaladas en el numeral 2 del artículo 486 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 1. Los recursos por sanciones impuestas por incumplimiento en los artículos 3º y 4º recaudados a través del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT) se priorizará para financiar el fortalecimiento de programas relacionados con derechos de las mujeres en el mercado laboral.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Trabajo liderará el diseño de un protocolo de inspección para la verificación de normas laborales para la equidad entre hombres y mujeres, priorizando las grandes empresas en los sectores más importantes de la economía Colombiana.

Para las empresas pequeñas, medianas y microempresas, el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia especial para la difusión del principio de equidad salarial y laboral, el acompañamiento y asistencia técnica necesaria, para su correspondiente implementación.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Trabajo deberá realizar un estudio para identificar y proponer cambios en el Código Sustantivo del Trabajo que eventualmente contengan normas con posibles disposiciones discriminatorias entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 6. Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga toda norma que le sea contraria.

Cordialmente,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
 Senador de la República
 Partido Conservador

Comisión Séptima Constitucional Permanente
LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**. Informe de Ponencia para primer debate, y Texto Propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 133 DE 2024 SENADO

INICIATIVA: H.S ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

RADICADO: EN SENADO: 05-08-2024 EN COMISIÓN: 11-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS							
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA
12 Art 1322/2024							

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	UNICA	MIRA

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTIUNO (21)
RECIBIDO EL DÍA: JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2024.
HORA: HORA: 12:07


Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2024 SENADO - 013 DE 2023 CÁMARA

por la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., Octubre 16 de 2024.</p> <p>Honorable Senador Juan Pablo Gallo Maya</p> <p>Secretario Rafael Oyola Secretaría Comisión Tercera Constitucional Senado de la República</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 227 de 2024 Senado - 013 de 2023 "por la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetuoso saludo,</p> <p>En cumplimiento de los deberes legales que implica la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión, de conformidad con los artículos 150,153 y 156 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos poner a consideración de la comisión III constitucional permanente de senado, el informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley 227 de 2024 Senado - 013 de 2023 "Por la cual se formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MAURICIO GÓMEZ AMÍN Ponente Senador de la República</p>	<p>INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 227 DE 2024 SENADO - 013 DE 2023 "POR LA CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>El informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Antecedentes del proyecto de ley II. Objeto del proyecto de Ley III. Contenido del proyecto de ley radicado IV. Marco Constitucional, legal y jurisprudencial del proyecto de ley V. Consideraciones de conveniencia de los ponentes VI. Impacto fiscal VII. Conflicto de intereses VIII. Proposición <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>Este proyecto de ley fue radicado el día 21 de julio de 2023 por los congresistas Ana Paola Agudelo García, H.S. Manuel Antonio Virgúez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y la H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.</p> <p>Posteriormente, el 17 de agosto de 2023 la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes designó como coordinadores ponentes a los H.H.R.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y John Fredy Núñez Ramos y como ponentes a los H.H.R.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa Wilmer Castellanos Hernández, Carlos Alberto Carreño Marín y Christian Munir Garcés Aljure.</p> <p>El día 5 de diciembre de 2023, el proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional permanente en sesión ordinaria.</p> <p>El día 14 de agosto de 2024 el proyecto fue aprobado en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>El día 2 de octubre de 2024 fui designado único ponente de la iniciativa para rendir debate en la comisión tercera constitucional permanente del Senado de la República</p>
<p>II . OBJETIVO DEL PROYECTO.</p> <p>La presente iniciativa tiene como objetivo formular lineamientos de política pública social para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a favor de los micronegocios del país, en especial de las tiendas y panaderías de barrio vecinales y barriales en Colombia.</p> <p>Según el DANE para el año 2023 Colombia contaba con 5.188.402 millones de micronegocios a nivel nacional distribuidos (24,3%) en comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas (20,2%) Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; (12,0%) Transporte y almacenamiento; (10,2%) Industria manufacturera; (9,6%) Actividades artísticas, de entretenimiento, de recreación y otras actividades de servicios; (8,5%) Alojamiento y servicios de comida; (5,9%) Construcción; (5,3%) Actividades financieras y de seguros, inmobiliarias, profesionales y servicios administrativos; (1,1%) Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social; (1,1%) Minería; (1,0%) Educación y (0,7%) Información y comunicaciones.</p> <p>De los 5.188.402 propietarios, el 64,5% fueron hombres y 35,5% fueron mujeres.</p> <p>El 81,9% de los micronegocios ocupó solamente a una persona, el 15,3% empleó entre 2 a 3 personas y el 2,8% tenía entre 4 a 9 personas ocupadas</p> <p>En 2023 el 76,2% de los micronegocios del país no contaban con un RUT (Registro Único Tributario).</p> <p>El 89,5% de los micronegocios del país no estaban registrados en Cámara y Comercio durante 2023.</p> <p>El 83,5% de los micronegocios en Colombia fueron constituidos o creados por un solo propietario, el 11,7% se creó en compañía de otros familiares, el 2,2% junto a otras personas no familiares y el 2,5% constituido por personas, un familiar y otro.</p> <p>El 28,4% de los micronegocios operaron en viviendas, el 19,0% de puerta en puerta, 13,4% micronegocios que realizaron actividades en finca, 12,5% local, tienda, taller, fábrica, oficina, consultorio, 11,6% en un vehículo, 9,3% como vendedores ambulantes o en sitios al descubierto, el 2,3% en una obra o construcción, el 3,5% en otro lugar.</p> <p>Colombia en 2024, tiene cerca de 500.000 tiendas de barrio que representarían el 40% de los comercios actuales del país, donde se emplean unas 575.000 personas</p>	<p>y el 93% de los hogares colombianos son usuarios de estas y siendo responsables del cerca del 50% de las ventas de empresas de consumo de alimentos y bebidas.</p> <p>Según la firma Grupo Bit Teamcore, entre enero y junio de 2024 las tiendas de barrio han crecido un 0,4% en ventas frente al mismo semestre del año 2023.</p> <p>Según estimaciones de Confecámaras y Fenalco, 95,75% de los micronegocios se encuentran ubicados en residencias estratos 1,2 y 3.</p> <p>En cuanto a las tiendas de barrio, Fenaltiendas de Fenalco hizo un estudio en agosto de 2022 en el cual encontró:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 52% de los propietarios de tiendas y panaderías son MUJERES. • Los propietarios en promedio tienen 43,44 años. • Tamaño en promedio del hogar es de 3,8 personas • El 95% de las tiendas se encuentran en estratos 1, 2 y 3 • Solo el 4% de las tiendas de barrio se encuentran en estrato 4. • El nivel educativo promedio es básica primaria • El 92,4% de las personas dependen exclusivamente de la tienda • El promedio de empleados es el 2,2 (el tendero y un familiar) • Los negocios tienen en promedio 8,6 años de antigüedad. <p>a. <u>Tiendas y panaderías de barrio como actores estratégicos para la seguridad alimentaria</u></p> <p>En un estudio de la FAO Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), realizado en el 2010, llegó a la conclusión de que las tiendas de barrio son el centro fundamental de la provisión de alimentos en las zonas urbanas, no solo como establecimientos de comercio en pequeña escala, sino por razones culturales.</p> <p>Por lo cual, hicieron 5 recomendaciones fundamentales: promover la asociatividad, capacitación, mejorar la oferta de alimentos saludables, uso de tecnología simple.</p> <p>b. <u>Reconocimiento del papel de las tiendas de barrio y panaderías en tiempos de crisis como sucedió con la pandemia</u></p> <p>En un estudio realizado por Fenalco durante las medidas de confinamiento del Covid-19, para el 53,3% de los hogares colombianos, las tiendas de barrio fueron el primer recurso o lugar de compra para el aprovisionamiento habitual.</p>

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta el texto aprobado en la cámara de Representantes:

Artículo 1° Se establece que el objetivo del Proyecto de Ley es crear una política pública que promueva el fortalecimiento, la formalización y el empleo mediante los micronegocios en comunidades y barrios.

Artículo 2° El Proyecto de Ley, define un micro negocio barrial o vecinal como una unidad económica con un máximo de nueve empleados, que produce bienes o servicios para generar ingresos. Debe estar ubicada en áreas barriales o rurales y sus ingresos anuales no deben exceder 3,500 Unidades de Valor Tributario. Quedan excluidos de esta definición las tiendas de cadena, grandes superficies y franquicias.

Artículo 3° Establece la creación de una política pública nacional, sobre los negocios barriales y vecinales de Colombia, contando con lineamientos como reconocer los micronegocios barriales, como tiendas y panaderías, dentro de la cadena de suministro de productos esenciales. Se busca incluirlos en programas de apoyo social y empresarial, fortalecer el censo nacional para focalizar recursos y promover la asociatividad. Además, se plantea crear una ruta de formalización y líneas de crédito preferenciales, con énfasis en grupos vulnerables. Se incentiva la participación en compras públicas, formalización laboral y programas educativos, y se apoyará la innovación y el emprendimiento, especialmente para negocios de propiedad de mujeres, madres cabeza de familia.

Artículo 4° Se promoverá la generación de programas de formación empresarial, emprendimiento y programas educativos en finanzas, contabilidad para personas que trabajen en micronegocios barriales o vecinales, además permitirá que se mejoren las capacidades en el uso de tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos y se brindarán asesorías para que puedan consolidar sus propios proyectos y emprendimientos.

Artículo 5° El Proyecto de Ley, establece que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales difundirán la política pública y ofrecerán apoyo en la inscripción y seguimiento de beneficiarios. Se podrán crear programas de fortalecimiento empresarial para tiendas y panaderías de barrio, priorizando a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, habitantes de zonas rurales y adultos mayores. Además, estos programas se implementarán en los municipios PDET, sin excluir a otros grupos priorizados.

Artículo 6° Se incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, creados para garantizar la alimentación, la nutrición adecuada y el abastecimiento del país, permitiendo que se creen programas para el fortalecimiento empresarial de estos establecimientos priorizando mujeres, adultos mayores, personas en condición de discapacidad o sus cuidadores y personas que tengan un micronegocio.

Artículo 7° El DANE dentro de su Encuesta Nacional de Micronegocios incluirá un módulo para la captura y seguimiento de la información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales en el país.

Artículo 8° Modificación numeral 87.3 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 - Se adoptarán medidas frente al régimen tarifario para establecer "fondos de solidaridad y redistribución", donde los usuarios de estratos altos y los usuarios comerciales e industriales contribuirán para ayudar a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de servicios básicos. Los micro negocios barriales o vecinales con activos de hasta 1,500 UVT quedarán excluidos de esta contribución.

Artículo 9° Modificación del numeral 89.1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994 - Se establece que el factor de cobro no podrá exceder el 20% del valor del servicio y no se permitirán cargos adicionales por ventas o consumo. Al aplicar las nuevas fórmulas tarifarias, las comisiones sólo se incluirán en las facturas de usuarios residenciales de estratos 5 y 6, así como en usuarios industriales y comerciales, excluyendo a las tiendas y panaderías de barrio con activos de hasta 1,500 UVT.

Artículo 10° Vigencia.

IV. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños y en cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen los deberes del Estado en esta materia.

POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - CONPES 113

"Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en

cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa"

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - PNSAN Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales.

LEY 905 DE 2004. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012 "Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones".

LEY 2294 DE 2023. "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 colombia potencia mundial de la vida" y las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, establece que la Economía Popular y Comunitaria está estrechamente relacionado con las actividades que ejercen las tiendas y panaderías de barrio y vecinales.

Igualmente, la Ley 2294 de 2023 establece que se creará el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular.

CONCEPTOS INSTITUCIONALES

Se recibieron conceptos del Ministerio de Comercio, Ministerio de Vivienda y Fenalco. De hecho tuvimos una mesa de trabajo con MinComercio para conocer sus observaciones.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante concepto del 31 de agosto de 2023 "recomienda la identificación clara de los destinatarios de la norma, toda vez que no podrían ser todas las tiendas y panaderías de barrio sin considerar el estrato en que se ubiquen, puesto que se podría generar un desbalance en el cálculo de subsidios y contribuciones". Es por ello que desde el texto aprobado en Comisión Tercera, se establece y delimita en el artículo 8 quienes son los beneficiarios directos de lo establecido en la norma.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en concepto presentado el día 6 de octubre de 2023 expresa: "En términos generales el proyecto contiene una apuesta interesante y acorde con los lineamientos de política pública para la economía popular y comunitaria y la

seguridad alimentaria. Es importante resaltar que el citado proyecto propone medidas que se encaminan a lograr la formalización del comerciante de la economía popular y comunitaria, para que pueda acceder a líneas de crédito y programas en esta materia". Los aportes realizados por el Ministerio en varios de los artículos del proyecto fueron ajustados y acogidos en primer debate.

Bancoldex mediante comunicado del 5 de octubre de 2023 presenta el portafolio de servicios y los programas que suministra a nivel nacional a favor de los micronegocios, indica: "El Banco ya ofrece un amplio portafolio de financiación disponible para el sector productivo en todo el territorio nacional, del cual pueden ser beneficiarios las tiendas y panaderías de barrio. (...) es importante tener presente, que las líneas especiales de crédito de Bancoldex surgen de la alianza con entidades del Gobierno Nacional, gobiernos locales y otros actores, a través de la cuales se recibe un aporte para mejorar las condiciones de financiación y así generar condiciones que ayuden a impulsar la mejora productiva de las mipymes o atender necesidades de liquidez, particularmente en momentos de crisis". Estos comentarios fueron acogidos por el grupo de ponentes y aprobados en primer debate.

Fenalco presentó sus consideraciones el día 4 de septiembre de 2023 con varios aportes que fueron discutidos en el grupo de ponentes y en la Comisión Tercera y los cuales en su gran mayoría fueron acogidos, en especial sobre la definición en el artículo 2° y en los artículos relacionados con servicios públicos.

El Ministerio de Hacienda radicó comentarios a la ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes el 29 de abril de 2024, cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta con la presentación de varias proposiciones en la Plenaria de la Cámara y que justamente llevaron a la eliminación del artículo 8.

Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional radicó concepto el día 4 de junio de 2024 con recomendaciones para el literal h del artículo 3° sobre lineamientos, el cual fue incorporado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
ARTICULO 1° Objeto. Establecer lineamientos de política pública para el	No aplica	Sin modificaciones

<p>fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de los micronegocios barriales y vecinales del país, como parte de la economía popular y comunitaria, así como de las tiendas y panaderías de barrio como aliados estratégicos en el suministro de los productos de primera necesidad.</p>			<p>de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.</p>	<p>de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.</p>	
<p>ARTÍCULO 2° Definición. Para efectos de la presente Ley se define como micronegocio barrial o vecinal aquella unidad económica que se caracteriza por contar máximo con nueve personas ocupadas y desarrollar una actividad productiva de bienes o servicios con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción ubicado en las zonas barriales o rurales, cuyos activos o ingresos brutos anuales no superen tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario. Esta definición no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>b) Incluir a los micronegocios barriales y vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas.</p> <p>c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.</p> <p>d) Fortalecer la articulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población.</p> <p>e) Establecer</p>	<p>b) Incluir a los micronegocios barriales y vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas.</p> <p>c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.</p> <p>d) Fortalecer la articulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población.</p> <p>e) Establecer</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Reconocer a los micronegocios, de manera particular a las tiendas y panaderías</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Reconocer a los micronegocios, de manera particular a las tiendas y panaderías</p>	<p>Se excluye en el artículo 3° el literal H. Lo anterior, teniendo en cuenta que las instituciones de educación superior deben garantizar la calidad de las pasantías o prácticas en instituciones de calidad y no en una tienda o en una panadería de Barrio. Además de respetar en todo momento la autonomía universitaria</p>	<p>j) Crear una línea de crédito para micronegocios con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex, el Banco Agrario y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres y hombres cabeza de hogar, adultos mayores, víctimas de desplazamiento forzado, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables. El Gobierno Nacional reglamentará una tarifa preferente para las madres cabeza de hogar mayores de 35 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley.</p> <p>k) Incentivar la</p>	<p>j) Crear una línea de crédito para micronegocios con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex, el Banco Agrario y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres y hombres cabeza de hogar, adultos mayores, víctimas de desplazamiento forzado, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables. El Gobierno Nacional reglamentará una tarifa preferente para las madres cabeza de hogar mayores de 35 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley.</p> <p>k) Incentivar la</p>	
<p>mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral.</p> <p>f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, a través de organizaciones gremiales con amplia trayectoria y conocimiento demostrable del canal tradicional y del capital semilla por medio del Fondo Emprender, para el fortalecimiento de esta población.</p> <p>g) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones.</p> <p>h) Las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía podrán establecer que sus estudiantes puedan realizar sus pasantías o prácticas en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país.</p> <p>i) Crear la Ruta para la formalización de los micronegocios objeto de la presente Ley,</p>	<p>mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral.</p> <p>f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, a través de organizaciones gremiales con amplia trayectoria y conocimiento demostrable del canal tradicional y del capital semilla por medio del Fondo Emprender, para el fortalecimiento de esta población.</p> <p>g) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones.</p> <p>h) Las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía podrán establecer que sus estudiantes puedan realizar sus pasantías o prácticas en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país.</p> <p>i) Crear la Ruta para la formalización de los micronegocios objeto de la presente Ley,</p>				

<p>participación en las compras públicas.</p> <p>l) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.</p> <p>m) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.</p> <p>n) Reconocer las actividades de cuidado que tienen lugar en paralelo con el trabajo en los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres, generando acciones para reducir, redistribuir y armonizar las actividades de cuidado con el trabajo.</p> <p>o) Incentivar el acceso a procesos de innovación estructurados y permanentes para los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres.</p>	<p>participación en las compras públicas.</p> <p>l) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.</p> <p>m) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.</p> <p>n) Reconocer las actividades de cuidado que tienen lugar en paralelo con el trabajo en los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres, generando acciones para reducir, redistribuir y armonizar las actividades de cuidado con el trabajo.</p> <p>o) Incentivar el acceso a procesos de innovación estructurados y permanentes para los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres.</p>		<p>p) El Departamento de Prosperidad Social –DPS- también podrá contribuir con programas de apoyo al emprendimiento o capital semilla, como parte de fortalecimiento en el suministro de los productos de primera necesidad, para los micronegocios de barrio.</p> <p>q) Fortalecer la economía popular y comunitaria a través del sistema de incubadoras empresariales, para esto podrá desarrollar programas de entrega de capital semilla a los micronegocios de barrio y vecinales que refiere la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La formulación y reglamentación de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país deberá expedirse dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expedición de la presente ley y estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las entidades y actores con incidencia en las disposiciones de esta ley</p> <p>ARTÍCULO 4°. Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y emprendimiento y el acceso a los mismos, por parte del</p>	<p>p) El Departamento de Prosperidad Social –DPS- también podrá contribuir con programas de apoyo al emprendimiento o capital semilla, como parte de fortalecimiento en el suministro de los productos de primera necesidad, para los micronegocios de barrio.</p> <p>q) Fortalecer la economía popular y comunitaria a través del sistema de incubadoras empresariales, para esto podrá desarrollar programas de entrega de capital semilla a los micronegocios de barrio y vecinales que refiere la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La formulación y reglamentación de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país deberá expedirse dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expedición de la presente ley y estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las entidades y actores con incidencia en las disposiciones de esta ley</p> <p>No aplica</p>	
<p>personal que trabaja en micronegocios barriales y vecinales; así como programas de educación y formación en temas de contabilidad y finanzas. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.</p> <p>Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados, y brindará asesoría en la creación de modelos de negocios que les permita consolidar sus proyectos, liderado desde una ruta de emprendimiento que se materialice en la comercialización mediante ruedas de negocios y ferias empresariales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos, distritos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, servicio al cliente, entre otros.</p>			<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional, en coordinación con el SENA y las Cámaras de Comercio, desarrollará programas específicos de formación y capacitación empresarial para los propietarios y trabajadores de micronegocios barriales y vecinales.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, dentro del marco de sus competencias y con la correspondiente asignación de recursos, realizarán amplia difusión de la misma respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y siempre que se aseguren los recursos necesarios, el Gobierno Nacional y los entes territoriales, podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizarán la incorporación a programas sociales y de bienestar a mujeres, jóvenes, personas</p>	<p>No aplica</p>	

<p>con discapacidad, personas que habiten en las zonas rurales, personas que tengan a su cargo personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de los sujetos priorizados en el parágrafo anterior, los programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, desarrollados por el Gobierno Nacional serán implementados en los municipios PDET.</p>			<p>en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la política de seguridad alimentaria y nutricional, y en la política pública de abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y con la correspondiente asignación de recursos, los entes territoriales podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micronegocios del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores, personas con discapacidad y cuidadores de personas con discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional garantizará que la presente disposición opere de manera complementaria con las disposiciones contenidas en la Ley 2046 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Para la implementación de los planes, el Gobierno Nacional establecerá una estrategia para el acompañamiento a las alcaldías y gobernaciones, con</p>		
<p>ARTÍCULO 6°. Incorporación en los planes y políticas nacionales y sectoriales en el marco de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada. El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las entidades territoriales, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales, que se creen para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada y de abastecimiento</p>	<p>No aplica</p>				
<p>la finalidad de que las entidades territoriales, dentro del marco de su autonomía administrativa y presupuestal, puedan llevar a cabo su implementación. Lo anterior no obsta para que el Gobierno nacional pueda destinar los recursos necesarios para la implementación de los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en todo el país</p>			<p>servicios que cubran sus necesidades básicas.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Modifíquese el numeral 89.1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales excepto las tiendas o panaderías de barrio y vecinales cuyos activos no superen las 1500 UVT. Para todos estas, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley.</p>	<p>No aplica</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. Conforme al artículo 90 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley.</p>	<p>No aplica</p>				
<p>ARTÍCULO 8°. Modifíquese el numeral 87.3 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, excepto los micronegocios barriales o vecinales cuyos activos no superen las 1500 UVT, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los</p>	<p>No aplica</p>		<p>ARTÍCULO 10°. Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación.</p>	<p>No aplica</p>	

VI. IMPACTO FISCAL

En el presente proyecto de ley, al no ordenar el gasto, no comprende el impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES:

En virtud de las disposiciones normativas del artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir "...las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación..." de esta iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza lo siguiente:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.
Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

- Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
 (...)"

Al respecto, cabe recordar que la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley **NO** genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, en razón a que se trata de una norma de carácter general, impersonal y abstracta que tendría efectos jurídicos para cualquier persona del territorio nacional que no materializa una situación concreta que pueda enmarcar un beneficio particular, actual o directo para los congresistas.

No obstante; es menester señalar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, de conformidad con las disposiciones del artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente proponemos a los miembros de la Comisión III Constitucional Permanente de Senado dar primer debate al Proyecto de Ley No 227 de 2024 Senado - 013 de 2023 "Por la cual se formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

Del honorable Senador,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
 Ponente
 Senador de la República

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY N° 013 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE LOS FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Objeto. Establecer lineamientos de política pública para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de los micronegocios barriales y vecinales del país, como parte de la economía popular y comunitaria, así como de las tiendas y panaderías de barrio como aliados estratégicos en el suministro de los productos de primera necesidad.

ARTÍCULO 2° Definición. Para efectos de la presente Ley se define como micronegocio barrial o vecinal aquella unidad económica que se caracteriza por contar máximo con nueve personas ocupadas y desarrollar una actividad productiva de bienes o servicios con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción ubicado en las zonas barriales o rurales, cuyos activos o ingresos brutos anuales no superen tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario.
 Esta definición no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA MICRONEGOCIOS NACIONALES PARA LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS

ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

- a) Reconocer a los micronegocios, de manera particular a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.
- b) Incluir a los micronegocios barriales y vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas.
- c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales

- d) Fortalecer la articulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población.
- e) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral.
- f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, a través de organizaciones gremiales con amplia trayectoria y conocimiento demostrable del canal tradicional y del capital semilla por medio del Fondo Emprender, para el fortalecimiento de esta población.
- g) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones.
- h) Crear la Ruta para la formalización de los micronegocios objeto de la presente Ley, mediante la cual se avanzará en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes.
- i) Crear una línea de crédito para micronegocios con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex, el Banco Agrario y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres y hombres cabeza de hogar, adultos mayores, víctimas de desplazamiento forzado, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.
 El Gobierno Nacional reglamentará una tarifa preferente para las madres cabeza de hogar mayores de 35 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley.
- j) Incentivar la participación en las compras públicas.
- k) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.
- l) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.
- m) Reconocer las actividades de cuidado que tienen lugar en paralelo con el trabajo en los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres, generando acciones para reducir, redistribuir y armonizar las actividades de cuidado con el trabajo.

- n) Incentivar el acceso a procesos de innovación estructurados y permanentes para los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres.
- o) El Departamento de Prosperidad Social –DPS- también podrá contribuir con programas de apoyo al emprendimiento o capital semilla, como parte de fortalecimiento en el suministro de los productos de primera necesidad, para los micronegocios de barrio.
- p) Fortalecer la economía popular y comunitaria a través del sistema de incubadoras empresariales, para esto podrá desarrollar programas de entrega de capital semilla a los micronegocios de barrio y vecinales que refiere la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La formulación y reglamentación de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país deberá expedirse dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expedición de la presente ley y estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las entidades y actores con incidencia en las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 4º. Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y emprendimiento y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en micronegocios barriales y vecinales; así como programas de educación y formación en temas de contabilidad y finanzas. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.

Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados, y brindará asesoría en la creación de modelos de negocios que les permita consolidar sus proyectos, liderado desde una ruta de emprendimiento que se materialice en la comercialización mediante ruedas de negocios y ferias empresariales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos, distritos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, servicio al cliente, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional, en coordinación con el SENA y las Cámaras de Comercio, desarrollará programas específicos de formación y capacitación empresarial para los propietarios y trabajadores de micronegocios

barriales y vecinales.

ARTÍCULO 5º. Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, dentro del marco de sus competencias y con la correspondiente asignación de recursos, realizarán amplia difusión de la misma respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y siempre que se aseguren los recursos necesarios, el Gobierno Nacional y los entes territoriales, podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizarán la incorporación a programas sociales y de bienestar a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas que habiten en las zonas rurales, personas que tengan a su cargo personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de los sujetos priorizados en el párrafo anterior, los programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, desarrollados por el Gobierno Nacional serán implementados en los municipios PDET.

CAPÍTULO II DE LAS TIENDAS Y PANADERÍAS DE BARRIO Y VECINALES

ARTÍCULO 6º. Incorporación en los planes y políticas nacionales y sectoriales en el marco de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada. El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las entidades territoriales, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales, que se creen para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la política de seguridad alimentaria y nutricional, y en la política pública de abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de estos planes, y con la correspondiente asignación de recursos, los entes territoriales podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micronegocios del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores, personas con discapacidad y cuidadores de personas con discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional garantizará que la presente disposición opere de manera complementaria con las disposiciones contenidas en la Ley 2046 de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO. Para la implementación de los planes, el Gobierno Nacional establecerá una estrategia para el acompañamiento a las alcaldías y gobernaciones, con la finalidad de que las entidades territoriales, dentro del marco de su autonomía administrativa y presupuestal, puedan llevar a cabo su implementación. Lo anterior no obsta para que el Gobierno nacional pueda destinar los recursos necesarios para la implementación de los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en todo el país.

ARTÍCULO 7º. Conforme al artículo 90 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º. Modifíquese el numeral 87.3 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, excepto los micronegocios barriales o vecinales cuyos activos no superen las 1500 UVT, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el numeral 89.1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de

ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales excepto las tiendas o panaderías de barrio y vecinales cuyos activos no superen las 1500 UVT. Para todos estas, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley.

ARTÍCULO 10º. Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación.

Del honorable Senador,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Ponente
Senador de la República

C O N T E N I D O

Gaceta número 1743 - jueves, 17 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y pliego de modificaciones del Proyecto de Ley número 120 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce a la Panamazonía como un Sistema de Vida Regional de la Nación.	1
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 133 de 2024 Senado, por la cual se promueve la equidad laboral y salarial entre hombres y mujeres en Colombia, se modifica la Ley 1496 de 2011 y se dictan otras disposiciones.	5
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 227 de 2024 Senado, 013 de 2023 Cámara, por la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.	11